

## **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 25 DE MARZO DE 2025**

### **INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NATURGY ENERGY GROUP, S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

El presente Informe se formula en atención a la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), en virtud del cual los Administradores deberán redactar un informe escrito con la justificación de las modificaciones que se proponen en los Estatutos Sociales.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

##### **1. Modificación del artículo 7**

El 5 de diciembre de 2024, el accionista Global InfraCo O (2) S.à.r.l, remitió comunicación a la sociedad, solicitando la designación de un segundo consejero, en base a una participación en el capital social de Naturgy Energy Group, S.A. ("Naturgy") que excede del 16,67%, y al amparo del principio de representación proporcional.

Adicionalmente, el Consejo ha considerado necesario adoptar medidas que permitan cumplir con las obligaciones establecidas en Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, para alcanzar el porcentaje de presencia femenina en el consejo de administración previsto por la normativa.

En atención a dichas circunstancias, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2025 ha formulado una propuesta al Consejo consistente en fijar en 16 el número de consejeros que forman parte del mismo lo que permitiría cumplir con ambos objetivos, sin tener que reducir el número actual de consejeros independientes, ya que ello dificultaría el cumplimiento de las exigencias en cuanto a la composición de las Comisiones del Consejo.

Como consecuencia de lo anterior el Consejo de Administración, ha acordado presentar la propuesta de modificación del artículo 7.2 de los Estatutos Sociales, con el fin aumentar

el número máximo de consejeros que pueden integrarlo (actualmente fijado en quince) a dieciséis miembros.

Se ha aprovechado para mejorar el redactado del apartado 7.6 de este artículo sin alterar su sentido. El artículo queda redactado como se indica a continuación.

*“Artículo 7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.*

*1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General.*

*2. El Consejo de Administración, se compondrá de once Consejeros como mínimo y dieciséis como máximo. Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y separación de Consejeros.*

*3. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Al término del plazo para el que fueron designados, los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.*

*4. El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de los Consejeros, debiendo en este último caso convocarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. En todo caso, se aplicará lo previsto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente.*

*Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.*

*La convocatoria se cursará por fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, haciendo constar el orden del día. El Presidente, en caso de urgencia debidamente justificada, la cual deberá ser apreciada por el Consejo al inicio de la reunión, podrá convocar con el preaviso suficiente que permita a los Consejeros participar en la reunión.*

*Adicionalmente, podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable.*

*5. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad del número de Consejeros que haya establecido la Junta General.*

*Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, con o sin instrucciones de voto, debiendo comunicarlo al Presidente o al Secretario.*

*6. El Consejo elegirá un Presidente de entre sus Consejeros, mediante acuerdo que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo cuando el cargo recaiga en un Consejero ejecutivo, o por mayoría absoluta en caso contrario. Por iguales mayorías –reforzada de 2/3 o absoluta- podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero si existiere, y a falta de éste, los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero Coordinador, si lo hubiere o, en su defecto, el Consejero que acuerde el propio Consejo y, en su defecto, el de mayor edad.*

*Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. También podrá nombrar, el Consejo, un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de éste, sustituirá al Secretario el Consejero que se acuerde de entre los asistentes a la reunión y, en su defecto, el de menor edad.*

*El Consejo de Administración podrá nombrar Presidente de Honor al Consejero que haya ostentado la Presidencia del Consejo y haya cesado en su mandato, en atención a sus méritos y dedicación a la Sociedad. Aunque la Presidencia de Honor no conlleva la condición de miembro del Consejo de Administración, el Presidente de Honor podrá asistir a las reuniones del Consejo, previa invitación del Presidente del Consejo de Administración.*

*7. El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la sesión de que se trate, salvo que la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración establezcan una mayoría reforzada. Las actas se aprobarán, total o parcialmente, por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. Las actas podrán ser también aprobadas por el Presidente y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo”.*

Madrid, a 18 de febrero de 2025